



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2015-CM/MPH

Huancavelica, 29 de Octubre 2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 06, 22 y 28 de octubre 2015, el expediente administrativo de registro N° 19,834-2015, presentado por el señor Máximo Huayllani Crisóstomo, Secretario General de Frente de Defensa Regional de Huancavelica, solicitando vacancia por nepotismo contra el actual Teniente Alcalde (Primer Regidor) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señor Rolando Florencio Condezo Suarez.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el documento de visto, el Secretario General de Frente de Defensa Regional de Huancavelica, ha solicitado la vacancia del actual Teniente Alcalde (Primer Regidor) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señor Rolando Florencio Condezo Suarez, basados en la Resolución N° 156-2007-JNE., artículo 22° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM., modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM., así como a la Resolución N° 009-2008-JNE., con los recaudos que adjunta: Acta de matrimonio contraída por Yolanda Camacho Escobar y José Manuel Condezo Díaz, Acta de nacimiento de José Camacho Escobar, Acta de Nacimiento de Yolanda Camacho Escobar y Acta de nacimiento de José Manuel Condezo Díaz; quien pone en consideración del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27972, un caso de nepotismo. El señor José Carlos Camacho Escobar, Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, es hermano de doña Yolanda Camacho Escobar, quien a su vez está casada civilmente con el señor José Manuel Condezo Díaz, hijo del actual Teniente Alcalde (Primer Regidor) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señor Rolando Florencio Condezo Suarez, dicho de otro modo dicha autoridad ha permitido la contratación del cuñado de su hijo, circunstancia que desde ya constituye nepotismo, ya que se encuentra en el segundo grado de afinidad, y demás fundamentos que en ella detalla;

Que, al respecto, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre 2015, toma conocimiento de la vacancia solicitada y por acuerdo unánime corre traslado el expediente al Teniente Alcalde Prof. Rolando Florencio Condezo Suarez, para que ejerza su derecho de defensa conforme a Ley;

Que, el Prof. Rolando Florencio Condezo Suarez, a través del expediente administrativo N° 21613-2015 de fecha 15 de octubre 2015, presenta su descargo a la solicitud de vacancia formulada en su contra, con los fundamentos que en ella se detalla;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre 2015, el Secretario General de Frente de Defensa Regional de Huancavelica a través de su Abg. Manuel Jaurapoma Lizana, sustenta la solicitud de vacancia por causal de nepotismo formulada en contra del señor Regidor Rolando Condezo Suarez, y después de un prolongado comentario al respecto concluye, que está claro y demostrado el grado de afinidad, porque el señor Rolando Condezo Suarez, en su calidad de Regidor tiene como nuera a la señora Yolanda Camacho Escobar que es esposa del señor José Manuel Condezo Díaz, hijo legítimo biológico del Regidor y la nuera que viene hacer es hermana del señor José Carlos Camacho Escobar, quien ha sido contratado como Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; por lo que el Frente de Defensa en salvaguarda de los intereses de la sociedad colectiva de la Región Huancavelica, plantea esta causal. A continuación, el señor Regidor Rolando Condezo Suarez, sustenta el descargo presentado y manifiesta que es improcedente la petición formulada por resultar ilegal y ante técnica ya que no existe causal de vacancia, cediendo la palabra a su Abg. Carlos Ancasí Cunya, quien después de una amplia exposición concluye, en este caso el Profesor Condezo que es progenitor no puede adquirir parentesco por afinidad, el que contrae parentesco por afinidad es solamente el contrayente, lo dice el Código Civil Art. 237, entonces quienes se casaron fueron la señora Yolanda Camacho Escobar y el señor José Manuel Condezo Díaz hijo del señor Regidor cuestionado, entonces es claro el que adquirió parentesco por afinidad en mérito al matrimonio es el hijo no el Regidor; para que dicho vínculo por afinidad se genere tendría que acreditarse que José Carlos Camacho Escobar, que es Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, tendría que ser hermano de la esposa de Condezo Suarez, en este caso tendría que ser hermano de Sonia Raquel Díaz Yucra para que haya parentesco por afinidad, José Carlos Camacho Escobar tendría que ser hermano de la esposa de Condezo Suarez, que sería de Sonia Raquel Díaz Yucra y eso no hay, razón por la cual concluye que definitivamente no existe parentesco por afinidad entre Condezo Suarez y José Carlos Camacho Escobar; en consecuencia, solicita



que se declare infundada el pedido de vacancia formulado contra el Regidor Rolando Florencio Condezo Suarez;

Que, el parentesco consanguíneo, es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común: Art. 236 del Código Civil, para abordar se trata del parentesco de afinidad, que es producido por el matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad, Art. 237 del Código Civil. En otras palabras el suegro y el yerno (o la nuera) son parientes de afinidad en primer grado (porque el suegro es pariente en primer grado del otro cónyuge), los cuñados son parientes en afinidad de segundo grado. Normalmente se acepta los efectos civiles del parentesco de afinidad hasta el segundo grado;

Que, el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, determinando que la vacancia del cargo de alcalde o regidor se declara por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en consecuencia, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre 2015, en mérito a los argumentos expresados por ambas partes detalladas en el sexto considerando que antecede, por mayoría de votos acordó rechazar y declarar infundado la solicitud de vacancia interpuesto por el Secretario General del Frente de Defensa Regional de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, además a la Opinión Legal N° 574 y 608-2015-GAJ/MPH y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo por mayoría en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre 2015;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECHAZAR y declarar INFUNDADO por mayoría la solicitud de vacancia del señor Teniente Alcalde (Primer Regidor) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Prof. ROLANDO FLORENCIO CONDEZO SUAREZ, interpuesto por el Secretario General de Frente de Defensa Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal, y a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, la publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Secretario General Frente de Defensa Hvc
Prof. Rolando F. Condezo Suarez.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE